**JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.**

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

**Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**Radicación:** 76001310501920220041400

**HECHOS DE LA DEMANDA**

De conformidad con los hechos de la demanda, el señor Juan Fernando Acevedo cotizó al ISS desde abril de 1987 hasta mayo de 1994. En abril de 1994 suscribió formulario de afiliación a Colfondos, sin embargo, no se le realizó acompañamiento, orientación, apoyo y guía al momento del traslado al RAIS, no se brindó información clara, completa y profesional sobre las ventajas y desventajas del traslado, sobre los riesgos del nuevo régimen, sobre los comparativos existentes entre los 2 regímenes, tampoco se le indicó sobre el derecho de retracto. La parte actora manifestó que, en junio de 2022 contrató asesoría para conocer su situación pensional y se dio cuenta que el fondo de pensiones le hizo tomar una decisión que le perjudica en el futuro. La parte actora adujo que, presentó ante Colfondos solicitud de nulidad de traslado y el 1 de julio de 2022 agotó reclamación administrativa ante Colpensiones.

En primer lugar, es necesario recalcar que ya operó la prescripción de la acción de seguro han transcurrido más de cinco años desde el 02/05/1994 data en la cual nace el derecho y/o el 31/12/2000 data en la cual fenece la vigencia de la póliza, así entonces ya operó el fenómeno prescriptivo enunciado.

Además de lo anterior, es claro que la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001 no amparó ni se obligó, a la devolución de las primas que fueron canceladas por los amparos efectivamente otorgados en la vigencia póliza, sino que se trata de un contrato que ampara los saldos adicionales que puedan surgir por una pensión de sobrevivientes de invalidez.

La nulidad y/o ineficacia del traslado que sea declarada en juicio, va dirigido única y exclusivamente a la relación contractual suscrita entre el demandante y la AFP demandada, quien fue la que incumplió en su deber legal de suministrar una asesoría objetiva, clara y veraz.

**INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO.**

LA PRIMA ES DEBIDAMENTE DEVENGADA POR LA ASEGURADORA, EN TANTO ASUMIÓ EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO**

La administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado, quien tenía derecho a recibirla, no de forma gratuita, sino con cargo a la comisión de administración de aportes obligatorios y comisiones por buen desempeño que se descuentan de la cotización y de su ahorro, deducción autorizada por el artículo 104 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 53 de la Ley 1328 de 2009, y que permite el literal q) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, al disponer: «Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente Ley».

**LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL**

***SON CONTRATOS COMPLETAMENTE DISTINTOS***

No obstante, de cara a los seguros previsionales contratados por las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, tenemos que esto obedece a una exigencia normativa que deben asumir por cada afiliado que esta entidad adquiere, la cual se encuentra establecida en el inciso 2° del Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por lo que, la nulidad y/o ineficacia del traslado que sea declarada en juicio, va dirigido única y exclusivamente a la relación contractual suscrita entre el demandante y la AFP demandada, quien fue la que incumplió en su deber legal de suministrar una asesoría objetiva, clara y veraz.

**FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001**

En ese sentido, el pago de la prima hace parte de los elementos esenciales del contrato de seguro, pero dicho pago en sí no constituye un riesgo asegurable puesto que no se trata de un evento incierto y asegurable, todo lo contrario, la prima es el pago al que está obligado el tomador de las pólizas para que la aseguradora asuma la obligación condicional de pagar la respectiva suma adicional si se efectúa la realización del riesgo asegurado.

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO**

En este sentido, es claro que han transcurrido más de cinco años desde el 02/05/1994 data en la cual nace el derecho y/o el 31/12/2000 data en la cual fenece la vigencia de la póliza, así entonces ya operó el fenómeno prescriptivo enunciado.

**PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA**

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se sirva **citar al representante legal o a quien haga sus veces de COLFONDOS S.A.** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia, con el fin de determinar si se tuvo en cuenta las características especiales 18 y particulares del señor JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, y si se cumplió con los deberes legales de información y asesoría al momento de la afiliación

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COLPENSIONES**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

De manera respetuosa, solicito a el señor Juez hacer comparecer al señor JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, para que rinda el interrogatorio de parte que le realizare

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COLFONDOS**

SOLO DOCUMENTALES

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ**

**2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.**

2.1. Ruego ordenar y hacer comparecer al señor **JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA** **(DEMANDANTE)** para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

¿Podría explicar detalladamente las circunstancias y razones que lo llevaron a decidir cambiar de régimen pensional, es decir de trasladarse a Colfondos?

2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ representante legal de COLFONDOS S.A.** o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

**3. TESTIMONIALES**

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación. Los datos del testigo se relacionan a continuación:

Daniela Quintero Laverde identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.123.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.

DEMANDANTE

DOCUMENTALES

SE NIEGA EL INTERROGATORIO DE PARTE A COLFONDOS.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL ACTOR

COLFONDOS

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE

COLPATIRA

SEGUROS BOLIVAR

MAPFRE

ALLIANZ

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE Y LA PRUEBA TESTIMONIAL.

Buen día,

El pasado miércoles 26 de abril de 2024, en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A, asistí a la audiencia inicial en el siguiente proceso.

**JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.**

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:** JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

**Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**Radicación:** 76001310501920220041400

* **Asistencia:**Comparecieron los apoderados de la parte demandante, demandada y apoderados de los llamados en garantía.
* **Saneamiento del Proceso:** Ni el juez, ni las partes encontraron vicios que necesitaran ser saneados en esta etapa.
* **Excepciones previas:** No se formularon excepciones previas que pudieran ser analizadas
* **Conciliación:** Ni el demandante, ni los demandados, ni el llamado en garantía tuvieron ánimo conciliatorio.
* **Fijación de litigio:** Debe determinar el despacho, si la afiliación del señor JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA se ajustó a derecho; determinando si hay lugar a declarar la nulidad del traslado pensional. En caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda, el juzgado deberá determinar cuál es la responsabilidad de las llamadas en garantía en el presente caso.
* **Decreto de Pruebas:** Se decretaron las siguientes pruebas:
  + 1. **Parte Demandante.**
  + Documentales
  + Se niega interrogatorio de parte al Representante Legal.
  + Se decreta interrogatorio de parte del demandante

1. **Por parte de Colfondos**
   * Documentales
   * Interrogatorio de parte al demandante.
2. **Por parte de Colpatria**
   * Documentales.
   * Se niega interrogatorio de parte al demandante.
   * Se niega interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos
3. **Por parte de Allianz**
   * Documentales
   * Se niega interrogatorio de parte al demandante.
   * Se niega interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos.

**CONTINUA CON AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.PT**

* + - 1. **PRÁCTICA DE PRUEBAS.**
    1. **INTERROGATORIO DE PARTE A JUAN FERNANDO ACEVEDO.**

**COLPENSIONES**

El señor expresa que es abogado de profesión, realizó su afiliación de forma personal en 1994. Expresa no haber sido informado sobre el derecho de retracto y durante mucho tiempo no recibir ninguna información de parte de la AFP. Manifiesta que hace aproximadamente 3 años, volvió a tener alguna información por parte de Colfondos.

**COLFONDOS.,**

Desiste del interrogatorio de parte.

***SE CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.***

* + - 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

**DEMANDANTE:** Las AFP no cumplieron con el deber de información en tanto, únicamente se entregó un formato y desde entonces, no le dieron más información durante varios años.

**COLPENSIONES:** Centra su argumento en que el demandante es un profesional en derecho, encontrándose en la capacidad de entender las consecuencias de su traslado e incluso, posteriormente estudiar la posibilidad de trasladarse nuevamente hacia el Régimen de Prima Media con prestación definida.

**COLFONDOS:** El demandante tenía la obligación de estar informado. No se puede desconocer la prohibición no trasladarse faltando menos de 10 años para cumplir edad de pensión.

**ALLIANZ:** Los argumentos de los alegatos de conclusión se centraron en que la póliza que se pretende afectar no presta cobertura material, en tanto ésta tenía por objeto cubrir el saldo adicional a que hubiere lugar en caso de constituirse una situación de pensión de invalidez o sobreviviente; situación que nada tiene que ver con las pretensiones de la demanda.

Adicionalmente, la aseguradora devengó las primas en debida forma, apegada el ordenamiento jurídico, por cuanto, la prima se constituye como un elemento fundamental del contrato de seguro, siendo la contraprestación que se paga en favor de la aseguradora a cambio de que ésta, asuma el riesgo probable de pagar el amparo que se pactó.

**AXA COLPATRIA:**

Las primas que pretende reclamar quien hace el llamado en garantía fueron debidamente devengadas por la aseguradora al asumir el riesgo futuro e incierto de que se consolidara el siniestro cubierto en la póliza.

* + - 1. **SENTENCIA.**

El juez, encontró probado que COLFONDOS incumplió con la obligación a su cargo de informar al afiliado sobre su situación pensional. Pese a que en la forma de afiliación se expresa que la misma se suscribe de forma libre y voluntaria, carece de eficacia probatoria, al no allegarse ninguna otra prueba documental y no lograr con el interrogatorio de parte ninguna confesión en contra del demandante.

**DECISIÓN**

El juez ordena la nulidad del traslado, imponiendo a Colpensiones y a Colfondos cumplir con las obligaciones necesarias para tal fin.

Condena en agencias de derecho a la suma de 1SMLMV en favor del demandante.

Condena en costas a Colfondos por la suma de medio SMLMV en favor de los llamados en garantía.

Frente a los llamados en garantía, los absuelve de cualquier obligación, en virtud de que las pólizas no prestan cobertura.

**COLPENSIONES Y COLFONDOS PRESENTAN RECURSO DE APELACIÓN**

El juez concede en efecto suspensivo y envía al superior jerárquico.